

Bogotá, noviembre 16 de 2021

ACDS No. 21-141

Doctor
SERGIO MARTINEZ MEDINA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Ciudad
agenda.regulatoria@rccom.gov.co

**ASUNTO: COMENTARIOS BORRADOR DE AGENDA REGULATORIA CRC
2022-2023**

Apreciado Doctor Martínez:

ASOCODIS y sus empresas agremiadas reconocen los esfuerzos desplegados por la CRC en orden a construir una agenda regulatoria que responda a su condición de regulador convergente, para nuestro caso, entre otros, en lo que hace a su rol de regulador de la compartición de la infraestructura eléctrica para telecomunicaciones; sin embargo, consideramos, respetuosamente, que hay temas que no han sido tratados en la agenda y que deben estar incorporados con el objeto de lograr una adecuada y armónica convergencia.

No obstante que la CRC, en el borrador sometido a consulta, se propone abordar temáticas por nosotros sugeridas, como, por ejemplo, que la carga impuesta a otras infraestructuras en beneficio de las telecomunicaciones no se restrinja solo al sector eléctrico, o que en adelante sí se coordine de manera integral, armónica y articulada con la CREG la expedición de la regulación que involucra a los dos sectores; apreciada la agenda en su conjunto, observamos un desequilibrio que afectaría al sector eléctrico, por lo que es necesario que la CRC, en su rol de regulador convergente, realice un Análisis de Impacto Normativo donde se garantice y demuestre el equilibrio, equidad y objetividad sobre todos los sectores en que se proyecta su competencia.

Si bien es cierto en el documento propuesto se expresa que los propósitos de la compartición, no solo de la infraestructura eléctrica, sino la de otros sectores de la economía, es la de materializar beneficios para el sector de las telecomunicaciones, lo cual está muy bien y apoyamos, en la misma medida, solicitamos, respetuosamente, que también se consideren beneficios para los otros sectores involucrados o que, por lo menos, esos beneficios para el sector de las telecomunicaciones no se traduzcan en perjuicios y costos para los otros sectores. En este sentido, respetuosamente consideramos que, además, de lo anteriormente expuesto, debe incluirse en la agenda propuesta, las siguientes materias:

1. El desarrollo de la regulación que, de manera recíproca, fije las condiciones de la utilización de la infraestructura de telecomunicaciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, particularmente, para el despliegue de la Infraestructura de Medición Inteligente – AMI, la cual involucra un importante componente de telecomunicaciones que, a partir de la compartición de la infraestructura de este sector, podrá reportar ingentes beneficios a los usuarios del sector eléctrico en materia de eficiencia energética y condiciones de competencia.
2. Las actividades de coordinación con la ANE para que se desarrollen las condiciones para que la Infraestructura de la Medición Inteligente cuente con el espectro libre necesario para su desarrollo.
3. Desarrollos regulatorios para el avance en la prevención y restricción de la utilización irregular y no autorizada de la red eléctrica por los operadores de telecomunicaciones, así como en la reglamentación de las condiciones de seguridad que deben ser condición *sine qua non* de cualquier adosamiento de la red de telecomunicaciones sobre la eléctrica.
4. Desarrollos regulatorios que permitan a los agentes de otros sectores conocer la infraestructura a cargo de los operadores de redes de telecomunicaciones que sea susceptible de ser compartida, particularmente, para que los Operadores de Red – OR del sector eléctrico conozcan la infraestructura que puede ser utilizada para el despliegue de AMI.

5. En materia de medición de calidad de los servicios de telecomunicaciones y promoción de despliegue de infraestructura, es conveniente que los sondeos y las metas no se restrinjan a los porcentajes de acreditación de municipios libres de barreras de despliegue, sino que incluyan los indicadores que revelen si ese despliegue cumple con las medidas y protocolos de seguridad, particularmente, de los exigidos para la intervención de la red eléctrica.
6. Respecto a la evaluación ex post del marco regulatorio de la CRC es necesario que se incluya la evaluación de los resultados de la Resolución CRC 5890 de 2020, especialmente, la verificación de si la significativa disminución de la remuneración de la infraestructura eléctrica, que ha afectado a las empresas del sector eléctrico, se ve reflejada en una disminución en la tarifa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
7. Es necesario incluir la revisión de la Resolución CRC 5890 de 2020, en las siguientes materias, las cuales, en su gran mayoría han sido informadas a la CRC en varias oportunidades:
 - 7.1. Revisión de las unidades constructivas utilizadas por la CRC, especialmente, en lo que tiene que ver con la inclusión de las unidades constructivas especiales aprobadas por la CREG por exigencias de la normatividad local.
 - 7.2. Revisión de algunos activos considerados por la CRC para la fijación de la remuneración, los cuales no corresponden con el valor de reposición de los activos que realmente se utilizan, por ejemplo, canalizaciones. De igual manera, la revisión de los valores de los activos teniendo en cuenta el efecto de la variación en la TRM y fletes internacionales, entre otros.
 - 7.3. Revisión de la definición de remuneración por agrupamiento de conductores (punto de apoyo), la cual va en contravía de las cargas máximas soportadas por la infraestructura, toda vez que, aunque la tarifa disminuye de acuerdo con lo establecido por la CRC, el agrupamiento no significa reducción de cargas en la infraestructura eléctrica.

- 7.4. Pagos parciales de la facturación o cartera por el servicio prestado de acceso y uso de la infraestructura eléctrica.
- 7.5. Falta de marcación de las redes de telecomunicaciones y sistematización de la información de localización y cantidades de la infraestructura apoyada y sus características.
- 7.6. Instalación de cable por ductos no autorizados y violación de la capacidad del ducto, lo cual es fuente de controversias para determinar la cantidad de ductos y la aplicación de la tarifa tope.
- 7.7. La Resolución CRC 5890 de 2020, asume que los postes se pueden emplear por las dos caras (interna y externa), lo cual riñe con los criterios de seguridad del sector eléctrico, puesto que se instalan redes de telecomunicaciones por el mismo lado del poste donde están instaladas las redes eléctricas, lo cual incrementa las probabilidades de un accidente de origen eléctrico.
- 7.8. La implementación del pago por apoyo genera dificultades puesto que validar esta información por el proveedor de infraestructura acarrea sobrecostos, los cuales no es posible costear con las tarifas a la baja aprobadas por la CRC.
- 7.9. Inobservancia de distancias de seguridad en postes según el RETIE.
- 7.10. Abandono de redes y carencia de regulación sobre el destino de las redes que debe desmontar el operador de red.
- 7.11. Proliferación de instalación de redes por multiplicidad de cableoperadores que no cuentan con la capacidad necesaria para la prestación del servicio, generan costos administrativos al operador de red que no cubre la tarifa fijada por la CRC.

Finalmente, es importante que desde la agenda se prevea la actualización de las tarifas tope para la compartición de infraestructura cuando se presenten actualizaciones a las variables que la componen, como, por ejemplo, ahora que la



CREG expida la resolución actualizando los valores de WACC para la actividad de distribución dada la nueva reforma tributaria que modificó el impuesto de renta, cuya tarifa fijó en un 35%.

Agradecemos la atención que la CRC preste a nuestra solicitud y quedamos atentos para ampliar lo que consideren pertinente.

Cordialmente,

JOSE CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo